

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
DEMANDADOS: MARIO JIMENO SANTOS, SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO  
RADICADO: 76001400300520210075900  
UBICADO: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada MARIO JIMENO BONILLA SANTOS C.C. 83.222.417 Y SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO C.C. 67.000.803 y en favor de la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 891.900.492-5, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 705.000
Gastos de Notificación	\$46.500
TOTAL:.....	\$751.500

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
DEMANDADOS: MARIO JIMENO SANTOS, SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO  
RADICADO: 76001400300520210075900  
UBICADO: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No 496

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar a los empleadores **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI**, y a las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS S.A. –BANCO CAJA SOCIAL - BANCO POPULAR S.A. - BANCOOMEVA S.A. - BANCO DE BOGOTA S.A. –BANCO ITAU. - BANCO DAVIVIENDA S.A. - BANCO AGRARIO - BANCO BBVA S.A. - BANCO DE OCCIDENTE - BANCOLOMBIA S.A. -BANCO W -BANCO PICHINCHA - BANCO FINANDINA -BANCO FALABELLA -BANCO GNB SUDAMERIS - SCOTIABANK COLPATRIA., que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. **377** del 16 de febrero de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada los señores **MARIO JIMENO BONILLA SANTOS C.C. 83.222.417** y **SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO C.C. 67.000.803**.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea los señores **MARIO JIMENO BONILLA SANTOS C.C. 83.222.417** y **SULMA LILIANA CARRILLO ARANGO C.C. 67.000.803**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el Auto No. 1904 y 1905 del 25 de octubre de 2021.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10/03/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e9687411d98efaa94b7c411c362d3ae0aec2ec8611589c10416cea40f729a8**

Documento generado en 08/03/2023 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**